

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN

(Normatividad aprobada y modificada en la XII Asamblea General de ALAFEC, celebrada en Lima, Perú el 11 de noviembre de 2010).

I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1

La ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN denominada ALAFEC fue fundada por las facultades, escuelas, instituciones universitarias, centros superiores y departamentos de Contaduría de América.

Artículo 2

Es un organismo internacional, inter-universitario y regional que tiene por finalidad principal propender a la cooperación y entendimiento de sus asociados, con el objetivo de unificar y elevar el nivel de enseñanza, investigación y capacitación técnica y científica de los graduados universitarios contadores públicos y administradores con vistas al desarrollo de la América Latina.

Artículo 3

La Asociación estará integrada por las facultades, escuelas, instituciones universitarias, centros superiores y departamentos de contaduría y administración de América Latina que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Pertener a una universidad pública o privada, oficialmente reconocida.
- b) Cumplir su cometido dentro de un régimen de libertad de cátedra en investigación.

II. DE LOS FINES

Artículo 4

Para cumplir con sus fines la ALAFEC promoverá:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las asociadas, así como estimular su mutuo conocimiento.
- b) Servir de centro de consulta y asesoramiento.
- c) Servir de órgano coordinador del intercambio y relaciones de facultades y escuelas asociadas tanto entre sí como con otros organismos similares.
- d) Proponer las medidas que tengan por objeto coordinar la organización docente, académica y administrativa.
- e) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores, graduados, y expositores, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.
- f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra e investigación.

- g) Colaborar para que resulten garantizadas la dignidad humana y la justicia social.
- h) Promover la integración cultural y social de la América Latina y un desarrollo sustentable a través del esfuerzo coordinado de las asociadas.
- i) Promover la investigación de las áreas sustantivas de las profesiones.

III. DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 5

Los órganos directivos de la asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) EL Consejo Ejecutivo
- c) EL Consejo Asesor

Artículo 6

La asamblea es el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por los representantes de las instituciones asociadas, en la cual cada una de ellas tendrá derecho a un voto.

La representación será directa.

Ningún delegado podrá asumir más de una representación.

Artículo 7

Para poder desempeñar los cargos directivos de la Asociación se requiere ser rector, vicerrector, decano, vicedecano, director en ejercicio, profesor, catedrático o titular o representante legal de la Asociada.

Artículo 8

Son atribuciones de las Asamblea General de ALAFEC:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación
- b) Elegir al presidente de la Asociación
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Ejecutivo
- d) Aprobar los informes de las labores efectuadas
- e) Fijar cuotas de incorporación y anuales si las hubiese
- f) Modificar y aprobar las reformas de los Estatutos
- g) Decidir la sede y fechas de las Asambleas Generales
- h) Delegar poderes en el Consejo Ejecutivo o en su Presidente

Artículo 9

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría absoluta de las asociaciones presentes. Transcurrido el orden establecido para la reunión el quórum de la Asamblea se formará con un mínimo de 50% mas 1 de los miembros asociados que atiendan a la convocatoria y el voto de calidad, se otorgará al que presida la Reunión.

Artículo 10

La asamblea General de la ALAFEC deberá reunirse cuando menos cada dos años y en lo posible, en forma rotatoria entre los países de América Latina.

Artículo 11

Para los fines de reforma de los Estatutos, la Asamblea hará quórum solamente con 51% de las asociadas con derecho al ejercicio del voto.

Artículo 12

El Consejo Ejecutivo cuyo mandato será de cuatro años es el órgano delegado por la Asamblea para el Gobierno ordinario de la Asociación.

Artículo 13

El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- a) El presidente de la asociación quien presidirá el consejo
- b) El secretario general de la asociación
- c) Los vicepresidentes de cada una de las siguientes regiones:
 - REGIÓN ANDINA
Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
 - REGIÓN MÉXICO Y EL CARIBE
Cuba, México, Puerto Rico y República Dominicana
 - REGIÓN CENTROAMERICANA
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá
 - REGIÓN CONO SUR
Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
- d) Los representantes nacionales
- e) El secretario ejecutivo
- f) Los coordinadores de las comisiones académicas
- g) El presidente del comité organizador de las Asambleas de ALAFEC
- h) El coordinador de relaciones internacionales

Artículo 14

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de organismos académicos regionales de enseñanza e investigación con vistas a la ejecución de los fines de la Asociación y podrá delegar en el Presidente de la Asociación tal competencia.

Artículo 15

Cuando condiciones excepcionales lo aconsejen, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede para celebrar la Asamblea General de ALAFEC.

Artículo 16

En caso de que por razones de fuerza mayor el periodo entre dos Asambleas Generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en sus funciones hasta la nueva elección de consejeros.

Artículo 17

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que faciliten la integración cultural.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la ALAFEC así como de reforma a sus estatutos
- d) Someter a consideración de la Asamblea General el estado patrimonial y de resultados de la ALAFEC y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos, así como las cuotas anuales presentadas por el tesorero, previo examen de auditoría
- e) Tomar resoluciones acerca de las cuotas financieras, de acuerdo con los presentes Estatutos
- f) Resolver supletoria y complementariamente los casos no previstos en estos Estatutos, así como interpretarlos en caso de duda, particularmente con respecto a la integración de los proyectos aprobados conforme a las Estatutos de la UDUAL
- g) Designar representantes de la ALAFEC para asistir a conferencias especializadas.

Artículo 18

El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría General.

Artículo 19

El Consejo Asesor es el órgano designado por el Consejo Ejecutivo que tiene la finalidad de coadyuvar en el gobierno ordinario de la Asociación.

Artículo 20

El consejo asesor estará integrado por:

- a) El ex presidente de la Asociación, en calidad de Presidente Honorario, quien presidirá este consejo
- b) Personas de reconocida trayectoria académica y profesionales en las áreas de la Contaduría y Administración, preferentemente ex vicepresidentes o ex representantes nacionales por cada una de las siguientes regiones: Región Andina, Región México y el Caribe, Región Centroamericana y Región Cono Sur.

Artículo 21

El consejo asesor apoyará, con la experiencia de sus miembros, a la ejecución de los fines de la Asociación y al desarrollo de los proyectos y planes que contemple el plan de desarrollo bianual.

Artículo 22

Los miembros del consejo asesor deberán de asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo con la finalidad de cumplir con su obligación de asesorar a los miembros

del consejo ejecutivo, para de esta manera ayudar al logro de los objetivos de la Asociación.

IV. DE LA PRESIDENCIA DE LA ALAFEC

Artículo 23

El presidente de la ALAFEC, administrará y representará legalmente a la Asociación y simultáneamente presidirá el Consejo Ejecutivo, convocando sus reuniones y vigilando las labores de la Secretaria General, con vistas al desarrollo académico, social y económico latinoamericano.

V. DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 24

El consejo contará con una Secretaría General. La Secretaría General tendrá a su cargo todas las tareas propias de la marcha administrativa de la Asociación.

Artículo 25

La Secretaría General es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución efectiva de las resoluciones de Consejo Ejecutivo y la Administración Central de ALAFEC, la cual quedará con Sede permanente en México.

Artículo 26

El Secretario General cuidará de las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y coordinación de las actividades de ALAFEC. Asegura la coordinación con los organismos encargados de la integración latinoamericana.

Presentara un informe al Consejo Ejecutivo en cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias e informe general de las actividades a la asamblea General. Será el representante legal de la institución en la ausencia del Presidente y el Consejo Ejecutivo, precisara el ámbito de dicha representación, otorgándole poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 27

El Secretario General en unión con el tesorero tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la ALAFEC y el tesorero deberá mensualmente, enviar al presidente informe de sus ingresos y egresos.

VI. DE LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES

Artículo 28

Serán atribuciones y responsabilidades de los Vicepresidentes Regionales:

- a) Ser integrante del consejo ejecutivo de acuerdo a los establecido en el artículo 10 del estatuto

- b) Buscar la convocatoria de las instituciones adscritas en su Región coordinando a los representantes nacionales de la misma.
- c) Organizar cursos, ciclos de conferencias y otros eventos de carácter académico que se consideren de interés y utilidad de su región y la ALAFEC.
- d) Designar lugares y fechas para la realización de reuniones académicas dentro de su región
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos regionales que afecten a su región.
- f) Promover la preparación de trabajos y ponencias por los miembros de su región para su presentación en las conferencias de la asociación.
- g) Designar al secretario para su región.
- h) Atender y despachar la correspondencia y comunicación que se origine en su región.
- i) Atender y resolver en su región con la anuencia del Presidente de la Asociación los casos no previstos expresamente en los estatutos y someter sus determinaciones a la ratificación durante la próxima reunión del Consejo Ejecutivo.
- j) Presentar por escrito al Consejo Ejecutivo el informe de actividades realizadas en su Región.

Artículo 29

Es obligación del vicepresidente de región asistir a todas las reuniones programadas personalmente o delegar a un representante expresamente designado.

En todos los casos, los directivos estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la reunión de Consejo a que les convoquen o bien su imposibilidad de asistir.

Los vicepresidentes serán nombrados por los representantes nacionales de la región que corresponda. EL nombramiento deberá darse en Asamblea General o en la reunión del Consejo Ejecutivo inmediata siguiente a esta.

VII. DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES

Artículo 30

Serán los representantes de la Asociación, electos por los decanos de las instituciones afiliadas de cada País, y cumplirán los mismos fines de la Asociación cuando estos existan y estén, debidamente acreditados ante la ALAFEC.

El consejo ejecutivo podrá designar representaciones nacionales en caso de que en algún país aún no exista la participación de instituciones afiliadas a ALAFEC, reciba la renuncia o abandono de funciones de una representación electa.

Artículo 31

Serán atribuciones y responsabilidades de los Representantes nacionales.

- a) Ser integrantes del Consejo Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del estatuto
- b) Ayudar en la convocatoria de las instituciones adscritas en su respectivo país.
- c) Representar en su país al Presidente de la Asociación y por delegación expresa, llevar a cabo gestiones ante las autoridades académicas, gubernamentales y de cualquier carácter para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Elaborar el plan anual de trabajo del país y región correspondiente.
- e) Acordar temas o asuntos que deben constituirse en materiales de trabajo y discusión durante la conferencia de la Asociación y Asambleas Generales.
- f) Programar reuniones de Profesores y Especialistas de áreas de enseñanza de las instituciones de su país.

Artículo 32

Es obligación del representante nacional asistir a todas las reuniones programadas personalmente o delegar a un representante expresamente designado.

En todos los casos, los directivos estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la reunión de Consejo a que les convoque o bien su imposibilidad de asistir

VIII. DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 33

Serán atribuciones y responsabilidades del Secretario Ejecutivo el:

- a) Ser integrante del consejo ejecutivo del acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del estatuto
- b) Encargarse de la promoción y coordinación de las reuniones del consejo ejecutivo
- c) Deberá realizar la promoción necesaria en las instituciones educativas de Contaduría de la Asociación, convocándolas a las Asambleas Generales y Conferencias
- d) Auxiliara al Presidente de la Asociación en labores de coordinación del consejo ejecutivo

Artículo 34

Es obligación del Secretario Ejecutivo asistir a todas las reuniones programadas.

En todos los casos, los directivos estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la reunión del Consejo a que les convoque o bien su imposibilidad de asistir.

IX. COORDINADORES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 35

Serán atribuciones del coordinador de Comisión Académica el:

- a) Ser integrante del consejo ejecutivo de la ALAFEC de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del estatuto
- b) Coordinar la comisión de trabajo académico que se haga responsable del tema central de la conferencia y asamblea de la asociación
- c) Coordinar y evaluar los eventos aprobados (seminarios, cursos, talleres) que se impartan en las instituciones afiliadas a la asociación que lleven el aval de la misma
- d) Fomentar todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo académico de las instituciones afiliadas a la asociación.

Artículo 36

Es obligación del coordinador de la Comisión Académica asistir a las reuniones programadas.

En todos los casos, los directivos estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la reunión de Consejo a que les convoque o bien su imposibilidad de asistir.

X. DEL COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 37

Serán atribuciones del coordinador de relaciones internacionales:

- a) Ser integrante del consejo ejecutivo de la ALAFEC de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del estatuto
- b) Facilitar los procedimientos para la firma de convenios, intercambios académicos y estudiantiles que ayude a la formación y actualización del personal académico y alumnado en innovaciones didácticas, pedagógicas y de investigación
- c) Agrupar a instituciones afiliadas a las Asociación para establecer canales de información adecuados que permitan a maestros y alumnos una mayor adaptación y obtención rápida de los cambios e innovaciones en el área de la contabilidad en el ámbito internacional.
- d) Asesorar al Presidente de la Asociación en lo referente a su coordinación

XI. DE LA AFILIACIÓN

Artículo 38

La asociación está integrada por facultades y escuelas de las áreas de contaduría, administración y negocios de América Latina.

Artículo 39

Podrán ser filiadas todas las facultades y escuelas de Contaduría y afines, que soliciten su ingreso, reuniendo los requisitos establecidos y que obtengan la

aceptación por la Asamblea de conformidad con las disposiciones de los estatutos de la ALAFEC.

Artículo 40

Para adquirir el carácter de afiliado se requiere que la institución compruebe:

1. Que se trate de una Institución Universitaria, de educación superior, o de rango similar o cuyos estudios tengan validez oficial en su país de origen y que requieran antecedentes de bachillerato o ciclos de enseñanza equivalentes.
2. Presentar solicitud de admisión, por escrito, ante el Representante Nacional de la Asociación, suscrita por el Director, Decano, o funcionario de mayor nivel jerárquico encargado de la Dirección de la institución, designado legítimamente por los órganos competentes.
3. Obtener, del Secretario General de la Asociación el Dictamen definitivo favorable de la solicitud de ingreso, y posteriormente el Certificado de Afiliación, en su caso, de la Asamblea General de la fecha más próxima.
4. Acompañar a la solicitud de admisión con los siguientes documentos e información:
 - a) Carta o instrumento legal que acredite su constitución, su personalidad jurídica y su capacidad para otorgar grados, certificados o títulos con validez oficial
 - b) Un juego de planes y programas de estudios detallados
 - c) Solicitud de afiliación debidamente llenada y formada por la misma autoridad que remite la carta de solicitud
 - d) Comprobar el tener por lo menos cinco generaciones de egresados
 - e) Resultado de evaluaciones externas que hayan sido efectuadas a la institución (en caso de que existan)
 - f) Describir la actividad que la institución realiza en el campo de la investigación en nuestras disciplinas.
 - g) Descripción cuantitativa de la institución:
 - Número de personal académico de tiempo completo y de medio tiempo
 - Número de alumnos, con señalamiento de carrera o especialidad
 - h) Documento probatorio de su participación en UDUAL

XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41

Cualquier proyecto de reforma de los Estatutos podrá considerarse a solicitud de cualquier asociada o de un miembro del Consejo Ejecutivo siempre y cuando el Consejo acepte.

Si el Consejo Ejecutivo acepta, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General, debiendo comunicarse previamente y con anticipación no menor a tres meses a la fecha de su celebración el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo a todas las Asociadas para su conocimiento.

Si el proyecto de reforma fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, este lo remitirá junto con su dictamen a todas las asociadas y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea General. Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

XIII. TERMINACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42

La asociación podrá liquidarse por voluntad de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de las asociadas presentes y su capital se repartirá a prorrata del aporte de cada una de ellas a la Asociación.

XIV. SOBRE LOS CONSEJEROS VARIOS

Artículo 43

El Consejo Ejecutivo tendrá la facultad de conceder el nombramiento de Consejero Honorario de ALAFEC a las personas que se hayan destacado por su compromiso a favor de la asociación. Los consejeros honorarios podrán asistir a las sesiones del consejo ejecutivo y a las asambleas de ALAFEC.